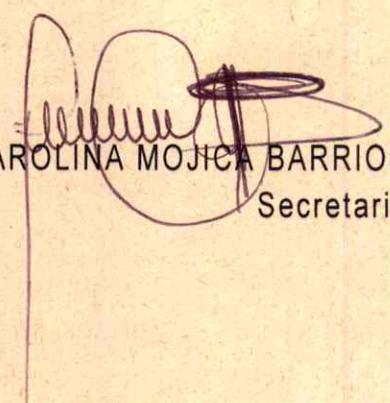




Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00075 00  
Proceso: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**  
Convocante: LUZ ARGENIS RINCÓN VELANDIA  
Convocado: JOHN KELLY ANGULO RINCÓN

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia, para la fijación de la custodia de la menor de edad SARA VALENTINA ANGULO PÉREZ, solicitada por la señora LUZ ARGENIS RINCÓN VELANDIA, con citación del señor JOHN KELLY ANGULO RINCÓN. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por la señora LUZ ARGENIS RINCÓN VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.355.888 expedida en Lejanías, con citación del señor JOHN KELLY ANGULO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.217.146, en relación con la menor de edad SARA VALENTINA ANGULO PÉREZ, para la fijación de la custodia, incurriendo la peticionaria en defectos formales de su solicitud que deberán ser subsanados como se indica a continuación:

- a) La solicitud de custodia la presenta en relación con la menor de edad SARA VALENTINA ANGULO PÉREZ, no coincide plenamente con el nombre que aparece en el registro civil de nacimiento aportado, donde indica que se trata de SARA VALERIA ANGULO PÉREZ.
- b) Deberá aportar el registro civil de nacimiento de JOHN KELLY ANGULO RINCÓN, padre de la menor de edad SARA VALERIA ANGULO PÉREZ, que permita acreditar el parentesco o calidad de abuela en la que actúa la peticionaria.
- c) La petición de conciliación deberá ser dirigida igualmente a la señora ESTEFANY DAHANNA PÉREZ GUZMÁN, en su calidad de progenitora de



la menor de quien se solicita su custodia, indicando el número de identificación y lugar de notificación física o electrónica.

Como consecuencia, la peticionaria deberá presentar escrito de subsanación de los defectos antes mencionados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Conforme lo anteriormente expuesto, ese Despacho

### RESUELVE:

**Primero:** Inadmitir la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho convocada por la señora LUZ ARGENIS RINCÓN VELANDIA, con citación del señor JOHN KELLY ANGULO RINCÓN, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada subsane los defectos, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

44 del 05 DE OCTUBRE DE 2023

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria